	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(Auto No.: 143)  
(13 de septiembre de 2021)  
PROCESO: PAS-SCA – 005 - 2021

Por el cual se deja sin efecto una disposición dentro de un auto de práctica de pruebas del proceso administrativo sancionatorio.

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:


1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto N°: 31 del 03 de marzo de 2021, con sustento en un informe de inspección, vigilancia y control de fecha: 17 de enero de 2020, proferido como resultado de una visita de verificación en el cual se describen presuntos hallazgos, la subdirección formuló cargos en contra del HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES, por la presunta infracción de los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 1995 de 1999, Así mismo por la presunta infracción de las características de OPORTUNIDAD, CONTINUIDAD y SEGURIDAD descritas en el Decreto 780 de 2016 y finalmente por la presunta vulneración de lo descrito en la resolución 2003 de 2014 numeral 2.3.2.1 Todos los servicios historia clínica y registros, procesos prioritarios, el estándar 2.3.2.4 urgencias, procesos prioritarios, en la prestación de servicios de salud que le fueron brindados a la menor.
2. Que el auto referido fue notificado al prestador investigado el día: 11 de marzo de 2020, a quien además se le informó que de conformidad a lo previsto en el art: 47 de la Ley: 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución, por lo que el día: 30 de marzo del 2020, presento escrito de descargos que para efectos procesales se toma como recibido el 1 de marzo del 2021, fecha en la que se retomó los términos procesales, el cual se encuentra dentro del término de ley.
3. Según auto No.71 del 24 de mayo de 2021, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN resolvió sobre la práctica de pruebas, mismo que se notificó por estados Nro. 003 del 25 de mayo de 2021, teniendo como pruebas *el informe de auditoría medica de fecha: 17 de enero de 2020.*
4. Así mismo en garantía del derecho de defensa y contradicción del HOSPITAL INFANTIL y de conformidad a lo previsto en el artículo: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°:109 del 24 de junio de 2021, mismo que se notificó en estados 07 del 25 de junio del 2021, en garantía del derecho de defensa y contradicción del hospital investigado, otorgando traslado a dicha institución para que dentro del término de 10 días hábiles posteriores al de notificación presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

en defensa de sus intereses, sin que se presentara escrito de alegatos de conclusión.

5. Que, una vez notificado el auto de alegatos, el despacho se percató de la necesidad de decidir sobre la viabilidad de decretar y practicar la prueba testimonial solicitada por el investigado en el escrito de descargos del 30 de marzo del 2021, por lo que se procede a dejar sin efecto el auto 071 del 24 de mayo del 2021 y el 109 del 24 de junio del 2021.
6. Con el fin de ejercer la función administrativa sancionatoria de la administración resulta pertinente dejar sin efecto y rehacer el presente asunto desde el auto de practica de pruebas, de conformidad a los descargos presentados antes de continuar con el procedimiento para ejercer de manera eficiente y efectiva la actuación.
7. Para el presente asunto en virtud de lo descrito en el art:41 de la Ley: 1437 de 2011, considerando que no se ha proferido las subsiguientes etapas procesales y decisión de fondo dentro del proceso PAS - SCA- 005-2020, con el fin de rehacer el presente asunto es procedente dejar sin efecto el auto 071 del 24 de mayo del 2021, por el cual se decide sobre la práctica de pruebas y el auto 109 del 24 de junio del 2021, por el cual se corre traslado para alegatos de conclusión, dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

*"(...) ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...)."*

8. Con fundamento en lo anterior resulta pertinente dejar sin efecto las disposiciones del auto N.º 071 del 24 de mayo del 2021, por el cual se decide sobre la práctica de pruebas y el auto 109 del 24 de junio del 2021, por el cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso PAS- SCA-005-2020.

Lo anterior conforme lo establece el art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, mismo que dispone:

*"(...) ARTÍCULO 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*


En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.



SC-CER88915



CO-SC-CER88915

	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto el auto 071 del 24 de mayo del 2021, por el cual se decide sobre la práctica de pruebas y el auto 109 del 24 de junio del 2021, por el cual se corre traslado para alegatos de conclusión, en consecuencia, de lo anterior rehacer el presente asunto desde el auto de practica de pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021 o de manera personal al representate legal del Hospital Infantil los Ángeles, con domicilio principal en la Carrera 32 # 21 A 30 del municipio de Pasto (N).

Dado en San Juan de Pasto a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**KAREN ROSSMERY LUNA MORA**  
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Abogada Contratista

*CJ.*

Revisó: CAMILO ASCUNTAR PANTOJA  
Profesional universitario

*Camilo Pant. J.*



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



@EnlázateIDSN